

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023. A despacho el presente asunto, con escrito mediante el cual la parte demandante se pronunció oportunamente sobre excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y escrito parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 364

RADICACIÓN 2023-106

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso declarativo de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** de la menor **B.M.M.**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CATHERINE MOLINA MARTÍNEZ**, en nombre propio, contra el señor **GABRIEL FRANCISCO HENAO DURÁN**, el apoderado de la parte demandante, remite escrito pronunciándose dentro del término de traslado de la excepción propuesta por la demandada, se ordenará agregar el escrito presentado.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la excepción de mérito, y teniendo en cuenta que en el Auto Admisorio de la demanda se decretó la práctica de la prueba de ADN, y de conformidad con el Artículo 386-2º del C.G.P., que establece en su parte final que la prueba de ADN, deberá practicarse antes de la audiencia inicial, en los términos de la Ley 721 de 2001, decretada la misma, se señalará fecha y hora para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por la menor demandante BIANCA MOLINA MARTINEZ, su madre CATHERINE MOLINA MARTINEZ, y el señor GABRIEL FRANCISCO HENAO DURAN, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el ICBF, preservando la cadena de custodia, librándose por secretaria los oficios correspondientes, anexándose debidamente diligenciado el formato "FUS", y se notificará personalmente a la madre del menor demandante y al demandado. Advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Ahora, respecto a las reiteradas solicitudes remitidas por la parte actora para que librara el oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la práctica de la prueba de ADN, es de advertir al profesional que en el auto admisorio de la demanda se indicó: "Para la toma de las muestras se señalará fecha una vez trabada la litis, y se practicara la prueba y antes de la audiencia inicial", razón por la cual no se había oficiado dicha entidad.

En consideración a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito que describe el traslado de las excepciones de mérito, remitido por el apoderado judicial de la parte actora, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00** de la mañana, del día **MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** para la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en convenio con el ICBF del municipio de Cali, a la menor demandante, BIANCA MOLINA MARTINEZ, su madre, CATHERINE MOLINA MARTINEZ, y el señor GABRIEL FRANCISCO HENAO DURAN. Líbrese por secretaria el oficio respectivo, anexando debidamente diligenciado el formato "FUS" correspondiente.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de las partes de esta providencia, a fin de que concurren al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con sus documentos de identidad y copia del registro civil de nacimiento de la menor demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 154

Fecha: 7 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d241e51c1da5dd41a7551e0263b667bd7588d6b2befeb85ed9c6f1b8a5baadc**

Documento generado en 06/09/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>